

ACUERDO IEEPCO-CG-102/2018, RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, relativo al financiamiento público estatal para los partidos políticos, correspondiente al mes de noviembre del dos mil dieciocho.

ABREVIATURAS:

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. Por acuerdo número IEEPCO-CG-1/2018 del Consejo General de este Instituto, dado en sesión extraordinaria de fecha seis de enero del dos mil dieciocho, se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campañas de los partidos políticos para el ejercicio dos mil dieciocho.
- II. Con fecha ocho de marzo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en los Recursos de Apelación radicados en los expedientes RA/05/2018 y acumulados RA/06/2018, RA/08/2018 y RA/09/2018, lo anterior derivado de los medios de impugnación interpuestos en contra del acuerdo referido en el antecedente anterior. Dicha resolución determinó lo siguiente:

“Primero. Se decreta la acumulación de los expedientes más recientes RA/06/2018, RA/08/2018 y RA/09/2018, al expediente más antiguo RA/05/2018; por lo que deberá glosarse copia certificada de la presente sentencia, a los autos de los medios de impugnación acumulados, en términos del punto tres de la presente sentencia.

Segundo. Se revoca, el acuerdo IEEPCO-CG-01/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en sesión de seis de enero de dos mil dieciocho, por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos para el ejercicio dos mil dieciocho, para los efectos precisados en la parte final del presente fallo.”

- III. Mediante acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-20/2018, dado en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciocho, se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campañas de los partidos políticos para el ejercicio 2018, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los expedientes RA/05/2018 y acumulados RA/06/2018, RA/08/2018 y RA/09/2018.
- IV. Mediante sentencia aprobada el seis de abril del año en curso en el Recurso de Apelación RA/17/2018, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca determinó confirmar el acuerdo IEEPCO-CG-20/2018 dieciocho, por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campañas de los partidos políticos para el ejercicio 2018.
- V. Mediante oficio IEEPCO/PCG/185/2018 de siete de mayo del presente año, se formalizó la solicitud de ampliación presupuestal en cumplimiento a la resolución referida en el antecedente II del presente acuerdo, con la finalidad de que la Secretaría de Finanzas disponga de los recursos económicos para entregar las cifras determinadas mediante acuerdo IEEPCO-CG-20/2018, es decir con las cifras determinadas conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2018, sin que se hubiere recibido contestación alguna, a pesar de la reintegración de la solicitud a través de los diversos oficios IEEPCO/PCG/230/2018, IEEPCO/PCG/269/2018, IEEPCO/PCG/273/2018, e IEEPCO/SG/328/2018.
- VI. Con fecha veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho, la Coordinación de Recursos Financieros de este Instituto remitió a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, el oficio número IEEPCO/CRF/010/2018 mediante el cual informa que los recursos autorizados para el presente ejercicio en el presupuesto de este Instituto relativo a las prerrogativas de los partidos políticos resulta insuficiente en relación a las cifras determinadas en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca señalada en el antecedente II del presente acuerdo; en virtud de lo anterior se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, una ampliación presupuestal misma que a la fecha no ha sido autorizada.

CONSIDERANDO:

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que el artículo 41, Base II de la CPEUM, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Financiamiento público para los partidos políticos.

6. Que el artículo 104, inciso c) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.
7. Que el artículo 3 de la LGPP, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
8. Que es atribución de los Organismos Públicos Locales el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Locales, conforme a lo estipulado en el artículo 9, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.
9. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentra el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes Federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes

locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la LGPP, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, el cual establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
11. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 apartado B, fracción II de la CPILSO, los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, mismo que debe ser considerado para su aprobación dentro del presupuesto de egresos de este Instituto.
12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción XVII de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, locales; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos, en estricto apego a la LIPEEO y la LGIPE.
13. Que el artículo 32, fracción III de la LIPEEO, establece que corresponde a este Instituto garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y los candidatos independientes.
14. Que el artículo 50, fracciones VII de la LIPEEO, establece que la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, tiene la atribución de ministrar a los partidos políticos y candidatos, el financiamiento público al que tienen derecho conforme lo previsto en esta Ley.

Cumplimiento de sentencia

15. Como se refirió en el antecedente II del presente acuerdo, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca revocó el acuerdo por el que se determinó el financiamiento público IEEPCO-CG-1/2018, y ordenó a este órgano colegiado emitir un nuevo acuerdo considerando los valores de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año dos mil dieciocho.

En estricto cumplimiento, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-20/2018, referido en el punto III del capítulo de antecedentes del presente acuerdo y se determinó un financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el ejercicio dos mil dieciocho, por un total de **\$152'988,326.60** (ciento cincuenta y dos mil millones, novecientos ochenta y ocho mil, trecientos veintiséis pesos 60/100 M. N.) ministrados de forma mensual de conformidad con los calendarios respectivos aprobados también en dicho acuerdo.

En virtud de lo anterior, tomando en consideración el cambio de la Unidad de Medida y Actualización ordenado mediante sentencia por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, y considerando que hasta este momento la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, no ha otorgado la ampliación presupuestaria por un monto de

\$15,354,781.71 (Quince millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y un pesos 71/100M.N.), para el mes de noviembre del presente año, la Coordinación de Recursos Financieros informó que se tiene una Cuenta por Liquidar Certificada para distribuir por la cantidad de **\$10'900,744.54** (diez millones novecientos mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 54/100M.N.).

Dicha cantidad es el remanente obtenido de la distribución del financiamiento público efectuada entre los meses de abril a octubre, contemplando la disponibilidad presupuestaria determinada por la Secretaría de Finanzas y que fue entrega a este Instituto, sin contemplar la ampliación solicitada con la actualización de la Unidad de Medida y Actualización dos mil dieciocho ordenada por el Órgano Jurisdiccional Local.

En términos de lo expuesto, este Instituto debe efectuar la asignación de la parte proporcional del financiamiento público estatal disponible para los partidos políticos para el mes de noviembre, contemplando que, al no contar con la ampliación presupuestaria correspondiente, no es posible otorgar de manera completa el financiamiento público correspondiente al sostenimiento de actividades ordinarias y permanentes para el mes de noviembre.

Resulta importante señalar que, respecto al financiamiento público de los partidos políticos correspondiente a actividades ordinarias permanentes para el mes de diciembre, así como para actividades específicas para los meses de noviembre y diciembre, este Instituto no cuenta con disponibilidad presupuestaria para realizar el pago, contemplando para tal efecto como ya se ha mencionado, que hasta este momento la Secretaría de Finanzas no se ha pronunciado sobre la ampliación presupuestaria solicitada.

Se tiene presente que al aprobarse el acuerdo IEEPCO-CG-20/2018, el cual fue notificado al Poder Ejecutivo mediante oficio IEEPCO/SE/226/2018, se determinó en lo que interesa lo siguiente:

“DÉCIMO. En los términos expuestos en el considerando número 34 del presente acuerdo, se solicita al Ejecutivo del Estado que ordene a la Secretaría de Finanzas para que entregue la respectiva ampliación presupuestal, a fin de garantizar a los partidos políticos, las prerrogativas correspondientes al dos mil dieciocho, y dar cumplimiento a la resolución dictada por el órgano jurisdiccional local”

Como consecuencia de lo anterior, mediante oficio IEEPCO/PCG/185/2018 recibido en la Secretaría de Finanzas el siete de mayo de presente año, la Presidencia del Consejo General formalizó ampliación presupuestal en alcance a la ampliación remitida desde el dieciocho de enero, con la finalidad de adecuar el presupuesto aprobado para el pago de prerrogativas para los partidos políticos.

Máxime que las cifras aprobadas en el acuerdo IEEPCO-CG-20/2018 fueron determinadas conforme a lo mandado por en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los expedientes números RA/05/2018 y Acumulados RA/06/2018, RA/07/2018 y RA/08/2018, la cual ordenó a este Instituto lo siguiente:

“...emita un nuevo acuerdo en el que redistribuya la asignación de financiamiento público a favor de los partidos políticos que tienen derecho a ello, en términos de la normativa electoral local, tomando

como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización determinado para el dos mil dieciocho.”

No pasa desapercibido que las cifras del acuerdo IEEPCO-CG-20/2018 fueron confirmadas mediante sentencia de seis de abril en el Recurso de Apelación RA/17/2018 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

De esta forma, ante la omisión de la Secretaría de Finanzas de pronunciarse sobre la procedencia de la ampliación solicitada, se presentó un nuevo alcance a la solicitud de adecuación presupuestaria el veintiséis de septiembre de este año como consta en el oficio IEEPCO/PCG/230/2018, en el cual se solicitó la aprobación de la diferencia registrada entre el cálculo de prerrogativas con la actualización de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año dos mil dieciocho.

Así mismo, se reiteró la necesidad urgente de disposición de la referida ampliación para entregar las prerrogativas ordenadas por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca el seis de noviembre mediante oficio IEEPCO/PCG/269/2018, toda vez que se cuenta con recursos insuficientes para satisfacer la entrega puntual de prerrogativas.

En alcance a los anteriores oficios se reiteró la solicitud de manera urgente para el pago puntual el quince de noviembre mediante oficio IEEPCO/PCG/273/2018 y el veintiséis de noviembre mediante el diverso oficio IEEPCO/SG/328/2018, sin que hasta la presente fecha se cuente con la aprobación de la referida ampliación.

Entrega proporcional de prerrogativas

- 16. Como consecuencia de lo anterior, este Consejo General debe proceder a entregar la parte proporcional de sus prerrogativas disponibles por la cantidad de **\$10'900,744.54** (diez millones novecientos mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 54/100M.N.), siendo necesaria esta decisión para, una vez que sea entregada la prerrogativa por la Secretaría de Finanzas, se puedan generar los recibos correspondientes.

Esto no implica desconocer las cifras aprobadas mediante el Acuerdo IEEPCO/CG/20/2018, puesto que las mismas serán entregadas cuando sea aprobada la ampliación presupuestal correspondiente, sin embargo, es necesario proceder a distribuir la parte equitativa que le corresponde a cada partido político conforme a la disponibilidad antes referida.

De esta forma, tomando en cuenta el remanente obtenido de la diferencia del financiamiento público estatal, el total a repartir para el mes de noviembre es de **\$10'900,744.54** (diez millones novecientos mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 54/100 M.N.), siendo los montos que corresponden a cada Partido Político de manera proporcional, por financiamiento público estatal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2018, las siguientes:

| No | Partido Político | Ministración del remanente del Financiamiento Ordinario |
|----|------------------------------|---|
| 1 | Acción Nacional | \$1,339,631.74 |
| 2 | Revolucionario Institucional | \$2,752,773.74 |

| No | Partido Político | Ministración del remanente del Financiamiento Ordinario |
|--------------|------------------------------|---|
| 3 | de la Revolución Democrática | \$1,763,644.54 |
| 4 | del Trabajo | \$1,243,456.65 |
| 5 | Unidad Popular | \$761,177.19 |
| 6 | Morena | \$2,168,001.12 |
| 7 | Movimiento Ciudadano | \$218,014.89 |
| 8 | Nueva Alianza | \$218,014.89 |
| 9 | Mujeres Revolucionarias | \$218,014.89 |
| 10 | Social Demócrata | \$218,014.89 |
| TOTAL | | \$10,900,744.54 |

17. Finalmente, toda vez que la Secretaría de Finanzas del Estado no se ha pronunciado sobre la procedencia de la ampliación presupuestal por la cantidad de **\$15,354,781.71** (Quince millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y un pesos 71/100M.N.) la cual se solicitó en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, este Consejo General considera procedente requerir al Ejecutivo del Estado que ordene a la Secretaría de Finanzas para que entregue la respectiva ampliación presupuestal, a fin de garantizar el oportuno financiamiento de los partidos políticos objeto del presente acuerdo, y dar cumplimiento a la resolución dictada por el órgano jurisdiccional local.

Además de lo anterior, resulta atinente instruir a la Secretaría Ejecutiva y a la Coordinación Administrativa para que efectúen las medidas necesarias y suficientes a fin de que la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca pueda otorgar la ampliación presupuestaria respectiva.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, y 104, inciso c) de la LGIPE; 3; 9, párrafo 1, inciso a); 23, párrafo 1, inciso d); 50 y 51 de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER de la CPEUM; 31 fracción IX y X, 32 fracción III, 38 fracción XVII, 50 fracción VII de la LIPEEO; 1, 5 y 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En los términos del considerando 16 del presente Acuerdo, se determinan la entrega del financiamiento público en su parte proporcional para los partidos políticos correspondiente a actividades ordinarias permanentes para el mes de noviembre por un total de **\$10'900,744.54** (diez millones novecientos mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 54/100 M. N.).

SEGUNDO. En los términos expuestos en el considerando número 17 del presente Acuerdo, se solicita al Ejecutivo del Estado que ordene a la Secretaría de Finanzas para que entregue la respectiva ampliación presupuestal, a fin de garantizar a los partidos políticos, las prerrogativas que restan al ejercicio fiscal dos mil dieciocho en cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso de Apelación RA/05/2018 y acumulados RA/06/2018, RA/082018 y RA/09/2018, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a través de la Coordinación Administrativa, para que efectúen las gestiones necesarias y suficientes ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Poder Ejecutivo del Estado, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE**SECRETARIO EJECUTIVO****GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA****LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**